

# COPIA



NUMERO: (1, 185)  
CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, QUE  
OTORGAN LOS SEÑORES YANET DE LOURDES PARRAGA  
MIENTES Y FELIPE EDUARDO MACIAS MERA.

CUANTIA: US\$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, los señores Yanet de Lourdes Parraga Mientes y Felipe Eduardo Macias Mera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad de estado civil casado y divorciado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana: domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía anónima, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores Yanet de Lourdes Parraga Mientes y Felipe Eduardo Macias Mera. Los otorgantes, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de 9

Dr. Simón Zambrano Vences  
Notario Público Cuarto de Manta

estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la compañía anónima **JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A.**” la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará “**JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A.**” y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración, de acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en



en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:

La Compañía tiene por objeto social a) La construcción de toda clase de vías, calles, carreteras, puentes, caminos vecinales, áreas de esparcimiento público, silos, diques, instalaciones marítimas, aéreas, portuarias, con todas las obras e infraestructura afines que se relacionen con estas actividades. b) A la construcción de edificios, casas, centros y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, públicos o particulares; a la identificación, planificación, y ejecución de lotizaciones y programas de vivienda de interés público y/o privado, con financiamiento público y/o particular, y en fin, a la realización de todo tipo de construcciones de cualquier género. c) A la prestación de servicios en materia de administración de empresas, así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, prefactibilidad y de factibilidad, planificación presupuestos, avalúos, a la fiscalización de estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas. d) La importación, exportación, representación y comercialización de la materia prima, de equipos, accesorios y maquinarias, de herramientas, insumos y productos elaborados que tengan relación con las siguientes áreas: equipo caminero, construcción y obras civiles en

general; comunicaciones, equipos, programas y sistemas de computación e informática; lubricantes, maquinaria pesada y liviana para todas las ramas de la industria, con sus partes, piezas, accesorios y repuestos; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos para la construcción. e)

Dr. Simón Zambrano Dineses  
Notario Público Cuartelo  
Zambrano Dineses  
Mora

Podrá asimismo realizar actos y contratos tendientes a la representación, intermediación y/o al mandato, directamente o a través de terceros, que se destinen a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis, o administración de bienes inmuebles y raíces, derechos y acciones inmobiliarias vinculadas o no, y/o a la construcción, reparación y mejoramiento, ampliación, decoración y promoción de los mismos. f) Así también podrá tener la representación de firmas comerciales, empresas o grupos de empresas de servicios, productoras, constructoras, distribuidoras, inmobiliarias, nacionales o extranjeras, y otras en general cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de esta Compañía, cuyos productos o servicios se comercialicen o no en el País; así como podrá fusionarse o asociarse con otras empresas o con personas naturales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL:** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un



del mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia,

conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él. Aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.

Entregado en el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo,- REFERENCIAS LEGALES:** En lo relativo a

las transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta

General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la

Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS**

**ORGANOS DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas, constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los

Dr. Simón Zambrano  
Notario Público  
Mantaz

accionistas que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la junta general ordinarias dentro de los tres primeros meses de cada año, y, la junta general extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de junta general. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursadas al domicilio que hayan señalados los accionistas de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las juntas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La junta general se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y



para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que

se trata. **Artículo Undécimo.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**

**LAS JUNTAS.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de

ambos, por la persona que la Junta General de accionistas designe como

Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le

reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-hoc para

cada sesión. **Artículo Duodécimo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE**

**LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones y derechos de la junta general a

más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades

que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los

balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C)

Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía

dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el

cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E)

Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital

social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y

cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social;

F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece

la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente

General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la

designación de administradores y procuradores; H) Interpretar en forma

obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I)

Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar

retribuciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que

Notario  
Milita

mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y la constitución de reservas facultativas; L) En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social pagado.



Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendarios contados a partir de aquella

en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga.

El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquel contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la

totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se

entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren

aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética

relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán ser foliadas con

enumeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquel designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Séptimo.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y

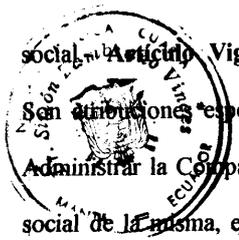
Simón Zambrano  
Notario Público  
Cuarto  
Manabí

deberes del Presidente: A) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.-

**Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

**CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

**Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto



**Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES:**

Señalando las atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A)

Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y

obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o

públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancaria,

entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a

realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para

el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos

sociales y las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y

procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a

él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar

empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley, E)

Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la junta general; G) Presentar a la Junta General ordinaria un

informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico

correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias,

y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compras,

ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios

destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos,

celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar,

aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito,

endosar los mismos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones

financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General

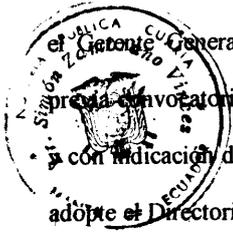
resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la

Vertical stamp: Unión de Comerciantes y Industriales de la Provincia de Cotacachi

9

Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario de la Compañía, en caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.-**

**Artículo Vigésimo Segundo.- DEL DIRECTORIO:** La Compañía podrá formar su correspondiente directorio, el que, caso de haberlo no estará conformado exclusivamente por los accionistas de la Compañía y únicamente tendrá las funciones de realizar con su gerente general la planificación de las actividades financieras administrativas y comerciales de la empresa, autorizar al gerente general a realizar los gastos necesarios tendientes a la consecución de los fines específicos de la compañía; evaluar la gestión de la misma y en general conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en áreas de alcanzar los mejores intereses de la compañía el directorio estará dirigido por el presidente de la compañía o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente,



el Gerente General, o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten  
presentar su votación por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía,  
con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que  
adopte el Directorio serán válidas si son tomadas si son tomadas por más de la

mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones  
se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo**

**Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un  
Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para  
un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente,  
nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La  
persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá  
anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de  
Accionistas, la que lo aprobará a no, pudiendo esta Junta General solicitar en  
cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las  
actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

**Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario  
tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización, y vigilancia de las  
operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A)  
Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al  
Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado  
financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los

libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la  
Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y  
anexos que reflejan la situación financiera de los correspondientes  
negocios de la Compañía; E) Asistir con vos informativa a las Juntas

Dr. Juan Ambrosio Díaz  
Notario Público  
Matanzas

Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y demás documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía; F) En General, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le confieren.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA:** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas, resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de Reservas Estatutarias que los Accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la



Asamblea General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

**CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se constituye la compañía **JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A.** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), que ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Yanet de Lourdes Parraga Muentes	480	120	360	480	60%
Felipe Eduardo Macias Mera	320	80	240	320	40%
Total	800	200	600	800	100%

**CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por la señora Delegada de la Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía.-

**DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual

Notario  
Miguel  
Molina

queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **Abogado José Saldarreaga Zambrano**, matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fé



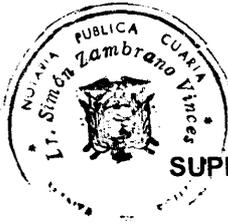
Yanet de Lourdes Parraga Muentes  
Céd. Iden.130589156-4



Felipe Eduardo Macias Mera  
Céd. Iden. 130259846-9



NOTARIO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7010209

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

Fecha Reservación: 18/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A.  
Aprobado 5507136

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Vives  
Notario Público Cuarta  
Manta = Manabí

Que las precedentes  
firmas y menciones xeroscópicas  
en 01 fojas útiles, anexas  
al presente son iguales a sus  
originales, Manta 18 MAY 2004

Dr. Simón Zambrano Vives  
NOTARIA CUARTA  
Manta = Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Manta, 18 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. 006-140613, el (la) Sr. **Janet de Lourdes Parraga Muentes xxxxxx**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de JERIKO ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Janet de Lourdes Parraga Muentes	US.\$.	120.00
Felipe Eduardo macias Mera	US.\$.	80.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente:  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CANTON MANTA 130589156-4  
 PARRAGA MIENTES YANET DE LOURDES  
 20 ENERO 2002  
 YANABY MANTA / MANTA  
 JUYASA BL EN PLENO  
 VELASCO YBARRA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 11333V2242  
 CASADO SEGUNDO JACINTO ALVIA VINCES  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RENE PARRAGA SANCHEZ  
 BLANCA MIENTES CALDERON  
 PORTOVIEJO 28/11/97  
 28/11/2009  
 4032914

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 127 - 0240 NUMERO 1305891564 CEDULA  
 PARRAGA MIENTES YANET DE LOURDES  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANTA CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Simón Zambrano Vences  
 Notario Público Cuarta  
 Manta = Manabí

FE: Que las precedentes  
 reproducciones xerográficas  
 en 01 fojas útiles, aver os  
 rever son iguales a los originales, Manta 2002  
 Dr. Simón Zambrano Vences  
 NOTARIA CUARTA  
 Manta = Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130259846-9

MACIAS MERA FELIPE EDUARDO

GENERALES 1.757

MANABI PORTOVIEJO/ABDON CALVO

FECHA DE NACIMIENTO 01 037 0007

CIVIL MANABI PORTOVIEJO ACT

NOVIEMBRE 39




SECRETARIA DEL ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222

DIVORCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANTONIO MACIAS VELIZ

MONSERRATE MERA

PORTOVIEJO 30/11/97

30/11/2009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0121 NUMERO 1302598460 CEDULA

MACIAS MERA FELIPE EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTON

TARQUI PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA




**CIUDADANO(A):**

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

ESTAS 04 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Zambrano Vences

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI  
CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,  
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE  
SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO : MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO.

DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Simón Zambrano Vences".

Kmz

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de  
Compañías de Portoviejo, Doctor CARLOS LARA ZAVALA, por  
Resolución número 04.P.DIC, Numeral 270, de fecha 26 de mayo del  
2004; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura;  
según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en  
su Artículo Primero, APROBAR la constitución de la compañía JERIKO  
ARQUITECTOS & ASOCIADOS S.A., con domicilio en Manta, provincia  
de Manabí, en los términos constantes en la referida escritura pública.  
Manta, junio 01 del 2004. Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES,  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Simón Zambrano Vences".  
Dr. Simón Zambrano Vences  
Notario Público Cuarto  
Manta = Manabí

DEJO INS... A small handwritten mark or signature consisting of a few loops.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MANTAS

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " JERICÓ ARQUITECTOS & ASOCIADOS S. A. S. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES JANET DE LOURDES PARRAGA MIENTES, Y FELIPE EDUARDO MACIAS MERA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS ( 462 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS DOS ( 1.402 ) EN ESTA FECHA. INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000270 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 17 DE AGOSTO DEL 2.005



*[Handwritten Signature]*  
Abgda. Rocío Arcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
Del Cansón Manta